

que ayuden & seán denidos de ayudar alas huérfanas & my
seables personas & que non romen por el ayuda quales si tienen
dinero nñ otror cosa alguna. Et es mi mazer que ayen en cada año
ano por su tributo cada uno mill mrs & les sean pagados delas/
gentas & propios delas abdr & si por ayudar alas tales personas di-
neros algunos o otras cosas leviaten o somaten dellas o de otro por
ellas que pierda el oficio el que lo pierde & tome lo que levo o
el doble a aquell de quien lo levo. Et que estos dichos dos aboga-
dos que separan entre si los pleitos delas tales personas para
les ayudar de manera que se separan el astur & tributo entre ellos
Pero que este separamiento fagan por tal maner que por ello
non romen occasio de poner embargo nñ luenga nñ la pongan
en el ayuda delas tales pleitos delas tales personas. Et solo
conzunto fueren que se anden dos de pagar todo el daño & costas
que se dege geren aquell quien delas personas puso dichas.

Dijo su quando es denunciado que el auxilior dela justi-
cia que esta puesto por el alguazil mayor non es tan per-
teneciente como cumple para el tal oficio. Por ende ordeno &
mando que el alguazil mayor agora & de aqui adelante ponga
buena persona & perteneciente para que tenga el tal oficio
de auxilior dela justicia & le de el dicho alguazil mayor tres mil
mrs en cada año para su mantenimiento. Et agora de presencia
de mundo adon aluar ps de gusman nñ alguazil mayor en esta
dicha abdr que ponga luego buena persona & perteneciente pa-
ra auxilior dela justicia & la presencia luego andel infunde nñ triste
ni triste & mejor de mis regnos porque si no fuere tal per-
sona como cumple al oficio quele mande que non use del. Et